

STS de 31 de julio de 2014, recurso 2001/2013

*La discrecionalidad técnica del órgano seleccionador no ampara el trato desigual a opositores que han realizado ejercicios sustancialmente idénticos (acceso al texto de la sentencia)*

Un opositor a secretaría-intervención **obtuvo una nota de 24 puntos sobre 60 en el segundo ejercicio de las pruebas selectivas cuando eran necesarios 30 puntos** para superar la fase de oposición. Recurrió contra la decisión del tribunal calificador, siendo desestimada la demanda por el TSJ.

No obstante, **el TS da la razón al opositor**, pues afirma que el TSJ no aplicó correctamente las bases de la convocatoria ni siguió la jurisprudencia sobre discrecionalidad técnica.

Dicha **jurisprudencia sobre discrecionalidad técnica no es contraria a que se revise el proceder de los tribunales de selección cuando se ponga de manifiesto que sus decisiones incurren en error o son arbitrarias**, por ejemplo si se alega error o arbitrariedad por no seguir el mismo criterio respecto de todos los aspirantes, lo cual supone además la introducción de un trato desigual.

Tampoco se acomoda a la jurisprudencia sobre discrecionalidad técnica la **motivación empleada en las calificaciones numéricas. Se trata de un método válido** para medir los resultados de pruebas en procesos selectivos (art. 54.2 de la Ley 30/1992), pero el hecho de que en éstas solamente se haga referencia a una puntuación determinada **no será bastante cuando el interesado la discuta, como en el presente caso. No es admisible que el órgano seleccionador efectúe unas vagas referencias a que la nota asignada lo es "en función de la capacidad de análisis demostrada y de la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución del problema práctico planteado"**.

Por último, se produjo una **identidad sustancial entre cómo resolvieron los ejercicios el recurrente y otro aspirante que sí superó los 30 puntos necesarios**. En este sentido y **al tratarse de un supuesto de los que conoce el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la propia Sala podía haber valorado tal identidad sin necesidad de acudir a una pericial** (prueba que fue correctamente inadmitida al ser planteada por el recurrente), extremo que **el TS sí decide apreciar**: confirma que **los ejercicios de los dos aspirantes**, que versaban sobre la naturaleza de los grupos políticos municipales y la posición de concejales no adscritos, **eran sustancialmente idénticos en sus respuestas**.

Por todo ello, el órgano seleccionador trató de manera diferente situaciones sustancialmente iguales sin que haya una razón que pueda explicarlo. Tampoco la discrecionalidad técnica cubre tal actuación.

El fallo dispone **la anulación de la resolución de calificación del segundo ejercicio en tanto no incluye al recurrente**, reconociendo el derecho de éste a **que se le tenga por superado con la misma calificación que el opositor que efectuó un ejercicio sustancialmente idéntico** (31 puntos). Asimismo, se le reconoce que pueda seguir en el proceso selectivo, y que si tras la fase de concurso la puntuación total superase la del último aspirante que obtuvo plaza, **se proceda a su nombramiento como funcionario con efectos desde el momento en que se produjeron para los que fueron nombrados en su día**.